



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 1 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

Asunto

**ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO
CELEBRADO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2020**

Destinatario

AUTORIZA**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO
CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2020****SRES. ASISTENTES:****PRESIDENTE:**

Dña. M. ESTEFANÍA GLEZ. SUÁREZ

CONCEJALES:

D. VALENTÍN LÓPEZ LÓPEZ

D. JOSÉ MARTÍNEZ CASTELAO

Dña. MARÍA JESÚS SUÁREZ OTERO

D. CÉSAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

D. AVELINO SUÁREZ SUÁREZ

Dña. SONIA BARRERO OTERO

D. MANUEL A. MARTÍNEZ REDRUELLO

NO ASISTE:

D. DANIEL CABRERA FERNÁNDEZ

SECRETARIA:

Dña. BEATRIZ IGLESIAS ALZUETA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villayón, siendo las doce horas del día trece de enero del año dos mil veinte, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D. Monserrat Estefanía González Suárez, asistiendo los Sres. Concejales expresados al margen.

De orden de la Sra. Alcaldesa, sé dio comienzo a la sesión, pasándose a tratar los asuntos llevados en el orden del día

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por UNANIMIDAD de los ocho Concejales presentes (siete del Grupo Popular y uno del Grupo P.S.O.E.), se acuerda aprobar el acta del Pleno celebrado con carácter ordinario el día **26 de diciembre de 2019**.

PUNTO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL DESLINDE DEL CAMINO PÚBLICO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN VILLAYÓN.-

Iniciado expediente de deslinde en el camino público de Concentración Parcelaria existente entre las fincas nº 160, 161, 162, 163 y 164 del Polígono 2 sitas en Villayón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 2 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

Decreto 1372/ y dentro del plazo para alegaciones publicado en BOPA nº 220 del 14 Diciembre 2019, se presentaron las que a continuación se relacionan:

“- **D. CASIMIRO LÓPEZ IGLESIAS**, con DNI 45.425.622-R y domicilio en C/Augusto Barcia Trelles, nº 4, 2º izda. Vegadeo Asturias-, heredero de FRANCISCO LÓPEZ MÉNDEZ, en relación al procedimiento del deslinde de un camino público de la concentración de Villayón y en calidad de propietario de la parcela 163, afectada por el mencionado deslinde,

EXPONE:Está en total desacuerdo con el deslinde propuesto

Las causas son:

- El amojonamiento actual de la parcela 163 es correcto y por tanto el trazado del ensanche del camino propuesto por el Sr. Perito D. Rafael Martínez Méndez constituye una ocupación injusta de parte del terreno de mi propiedad.
- El camino existente en la actualidad, a la altura de mi parcela se corresponde con el amojonamiento actual que es el mismo que se puso cuando se replantearon los marcos de concentración parcelaria en 1978.
- El informe del Sr. Perito aporta un diseño de un ensanche de camino erróneo puesto que, como se refleja en el informe del Ing. Tec, Agrícola D^a M^a Elena Piñeiro Sotelo, lo hace en base a un incorrecto posicionamiento del plano de concentración sobre la topografía del lugar.
- Para garantizar una mayor precisión en la superposición sería necesario tomar más marcos existentes en otras parcelas, incluso distantes de la zona afectada y el muro existente antes de la concentración, para conectar adecuadamente el levantamiento con GPS y una foto de un plano del año 1978.

Se acompaña un informe pericial del Ing. Tec. Agrícola D^a M^a Elena Piñeiro Sotelo que ha realizado un levantamiento con GPS de la zona afectada y que refleja los puntos por los cuales no se considera correcto el deslinde propuesto. Por todo ello,

SOLICITA:

Se tenga en cuenta el informe pericial que se acompaña, y NO se proceda al mencionado deslinde en lo que afecta a mi parcela la nº 163, dando por nulos los Hitos que figuran en el informe de D. Rafael Martínez Méndez.”

INFORME SOBRE EL DESLINDE DE UN CAMINO PÚBLICO DE LA CONCENTRACIÓN DE VILLAYÓN.

“**MARÍA ELENA PIÑEIRO SOTELO**, Ingeniero Técnico Agrícola, DNI 35.312.284Q, Colegiado nº 329 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Lugo, con domicilio a efectos de notificación en Plz/ Viana do Castelo nº 4 – 1º B, Lugo, he sido requerida por D. CASIMIRO LÓPEZ IGLESIAS, con DNI 45.425.622R, heredero de D. FRANCISCO LÓPEZ MÉNDEZ, a efectos de emitir un informe sobre la CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN SOBRE EL DESLINDE DE UN CAMINO PÚBLICO DE LA CONCENTRACIÓN DE VILLAYÓN.



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 3 de 13		

1.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día diecisiete de octubre de 2019 entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:

.-PUNTO TERCERO: COMUNICADOS OFICIALES.

En sesión celebrada el veinticinco de junio del corriente se aprobó el informe pericial elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Rafael Martínez Méndez en el camino público de Concentración Parcelaria de Villayón, existente entre las fincas nº 160, 161, 162, 163 y 164 del polígono 2, con el fin de comprobar si su trazado está conforme con la planimetría asignada en el acuerdo de Concentración realizada en octubre de 1978

Se redacta el presente informa para analizar el mencionado informe y comprobar si se ajusta a la realidad.

2.- RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Me presento en el terreno el día 14 de diciembre de 2019 para hacer un reconocimiento del mismo valiéndome del plano de concentración parcelaria, de la fotografía aérea del catastro y procediendo al levantamiento topográfico de la zona afectada. Para ello empleo un GPS de precisión centimétrica.

Se inicia el reconocimiento en el camino de tierra compactada que da acceso al camino objeto de deslinde. Desarrollo un recorrido identificando marcos y zona de rodadura del camino actual y tomando puntos de éstos. El recorrido lo inicio por la margen derecha y encuentro marcos de concentración y la base de algunos de ellos que están rotos. Se toman puntos con detalle de la margen del muro de piedra existente entre el camino de antes de la concentración parcelaria y la parcela 160.

Consideramos este camino con su muro de piedra que permanece hoy como referencia importante para posicionar el plano de concentración.

Se identifican sobre el terreno los marcos existentes en dos parcelas distantes (punto 80: borde noroeste de parcela 158 y punto 72: borde sur de parcela 143), así como puntos del trazado del camino de tierra compactada que da acceso al camino objeto de deslinde (puntos 74 a 79) y el punto 71 que corresponde al extremo suroeste de la parcela 164.

En el trabajo de gabinete: con todos los puntos topográficos obtenidos, volcados al programa de dibujo de ordenador con sus coordenadas reales, se acopla en otra capa el plano de catastro con parcelario que también se posiciona en coordenadas reales, se incorpora otra capa con la fotografía aérea del catastro y finalmente en otra capa se acopla el plano digitalizado como una imagen del plano de concentración parcelaria. Para realizar esta última operación se escala el plano escaneado y se revisa la coincidencia con los puntos distantes tomados sobre el terreno lo que permite la mayor fidelidad del plano disponible respecto a la posición que debería tener en el terreno las parcelas y camino objeto de estudio.

De este trabajo de superposición se obtiene:

1.- La situación topográfica actual con el trazado del camino a 14 de diciembre (plano nº 1 de los anexos).

2.- La comparación del levantamiento con la fotografía aérea que aporta el catastro así como los lindes que catastro obtiene de la foto aérea (plano nº 2 de los anexos)

3.- La mayor o menor coincidencia de la realidad topográfica actual con el diseño de reparto parcelario y deslinde de caminos proyectada en la concentración parcelaria cuyo plano origen es papel y que fue replanteado con los instrumentos topográficos del año 1978. (plano nº 3 de los anexos).



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 4 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

4.- La superposición del levantamiento topográfico de la parcela nº 163, superposición de los puntos del perito D. Rafael Martínez Méndez y la superficie afectada por la notificación del Ayuntamiento. (plano nº 4 de los anexos).

3.- DATOS DE PARTIDA DEL INFORME DEL PERITO D. RAFAEL MARTÍNEZ MENDEZ.

Teniendo en cuenta el trabajo topográfico y de gabinete realizado, analizamos el informe de D. Rafael Martínez Méndez que dice "es el Punto de partida de este trabajo" y en el cual hemos observado las siguientes cuestiones:

a) Sobre la diferencia de medias y la superposición de los planos.

Como se menciona anteriormente, en el servicio de Concentración Parcelaria se obtiene, además del plano que se utilizará para realizar el montaje o superposición con la medición georeferenciada realizada por mí, los datos de superficie asignados en el acuerdo de Concentración.

Para cada una de las fincas, todas ellas del Polígono 2, las cifras son las siguientes:

Finca 160: 42,00 áreas

Finca 161: 13,20 áreas

Finca 162: 5,65 áreas

Finca 163: 69,90 áreas

Finca 164: 115,90 áreas

Sin embargo en el Catastro de Rústica los datos de superficie difieren de las asignados en la Concentración Parcelaria, aunque son éstos (Concentración Parcelaria) los que se tomarán como válidos y correctos para la realización de este informe.

Finca 160: 39,05 áreas

Finca 161: 16,20 áreas

Finca 162: 7,91 áreas

Finca 163: 73,36 áreas

Finca 164: 123,50 áreas

Consideraciones y resultados:

Se realiza una superposición de la planimetría medida (georeferenciada mediante GPS de precisión centimétrica), sobre la ortofoto catastral, aunque solamente a modo informativo, ya que como anteriormente se cita, se tomarán como válidos y correctos los datos ofrecidos por el Servicio de Concentración Parcelaria y se adjunta igualmente a este informe, superposición de la planimetría medida sobre el plano obtenido del original de la Concentración Parcelaria de la zona en estudio y del que se pueden extraer los siguientes resultados y conclusiones:

En relación a este apartado hay que decir que el técnico no explica que la tecnología de GPS que se utiliza se basa en coordenadas reales y que los planos catastrales también están en coordenadas reales, es decir que cualquier persona con las coordenadas que se acompañan en el informe acude al terreno con un GPS de precisión centimétrica y va exactamente al punto que marca el técnico; sin embargo el plano de concentración parcelaria no está georeferenciado, en el año que se hizo, 1978, no existía esta tecnología por lo que si se quiere obtener un punto exacto en el terreno hay que ir a la tecnología que había ese año, es decir, buscar los marcos existentes en otras parcelas (cuanto más datos de marcos obtenidos en el terreno, mayor precisión), medir con escalímetro el plano (que está a escala) y posicionar sobre el terreno los marcos que faltan.



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE)  4145 2L16 6R50 534W 0WFW		Código de Asiento
Pág. 5 de 13		

La manera que hay de superponer un levantamiento topográfico realizado con GPS sobre un plano de concentración es insertarlo en el programa de dibujo, debajo como si fuera una fotografía e intentar encuadrarlos en base a referencias conocidas.

Además se echa de menos la medición de las parcelas afectadas, 162, 161, 160, 163 y 164 en su totalidad y la comparación de la resultante con la superficie de los títulos de concentración parcelaria. Tal y como dice el técnico las superficies de catastro a veces no están bien, por lo que hay que tener en cuenta la superficie real de todas las parcelas no solamente la de una, así se puede determinar si les falta o las sobra superficie a cada una de ellas.

Decir asimismo que lo que se desprende del plano nº 2 de superposición del levantamiento sobre el plano de concentración parcelaria aportado por el perito, la superficie que resulta de la medición de la parcela 163, incluye el camino que se sitúa en el límite suroeste de la misma, razón por la cual no se podría comparar esta superficie con la del título de concentración.

b) Sobre la coincidencia del trazado del camino.

El trazado del camino, objeto de este informe, no es exactamente coincidente con la planimetría de Concentración Parcelaria. Es necesario tener en cuenta que aunque copia del original, trabajé con una copia del plano y éste tiene una escala 1:1000 y por tanto puede tener un relativo y mínimo error, minimizado en todo lo posible.

Este error como hemos dicho anteriormente no es debido a la escala sino a la dificultad de unir las dos tecnologías diferentes, además que una proporciona datos de la realidad y la otra, en el plano de concentración, es el diseño de un reparto parcelario que se entiende que ha sido trasladado a terreno de acorde a lo proyectado.

c) Sobre la posible ampliación del camino

Se puede comprobar en el plano adjunto como el camino no fue ejecutado en toda su anchura, debiendo éste "ampliarse" hacía la finca nº 163, ligeramente hacia la nº 164 y la nº 162. (Previsiblemente incluyendo en ese trazado el talud formado por el actual camino general del que parte del que es objeto de estudio en este informe).

Del estudio del plano de superposición sobre plano de concentración presentado por el Sr. Perito se observa que tiene incorrecciones, esto se ve claramente en tres puntos:

El camino principal que se sitúa al Oeste, en su colindancia con la parcela 130 a un lado y 159, 162, 164... al otro, medido por el Sr. Perito y que se define claramente en el plano aportado, se metería en la parcela 130 y estaría ejecutado solamente la mitad por lo que habría que ampliarlo unos 3 m hacía las parcelas 159, 162 y 164.

Se focaliza toda la medición en la parcela 163, obviando puntos reconocidos y existentes como son el muro de piedra del camino que se sitúa al norte de la parcela 160 y que ya estaba cuando se ejecutó la concentración. Este muro debiera estar reflejado en el plano.

Para garantizar una mayor precisión en la superposición sería necesario tomar más marcos existentes en otras parcelas, incluso distantes de la zona afectada por este informe para conectar adecuadamente ambas técnicas.

d) Error en la identificación del nº de parcelas en el informe:



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 6 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

Dado que no se encontraron en el momento de la medición los mojones que delimitan las fincas 161 y 62, se realiza la comprobación de superficies de ambas a la vez, sumando éstas un total de 54,69 áreas, siendo el total asignado en el proceso de Concentración Parcelaria de 55,20 áreas, existiendo una mínima diferencia de 0,61 áreas, que representa una variación del 1,1 % (inferior a lo fijado como "error admisible" por el Servicio de Concentración Parcelaria). La finca nº 162 delimita al Norte con camino preexistente y que se mantiene en el proceso de Concentración Parcelaria y del cual se mantienen los muros antiguos de piedra, con lo que el desfase que se observa en los planos, considero sea un error de la planimetría realizada en su día para la ejecución de la Concentración Parcelaria de la zona.

Entiendo que el Sr. Perito se ha confundido en las parcelas, dice la 161 y 62: no existe en la zona la parcela 62, existe la 162 y si se quería referir a ella la suma de la superficie de la 161 y 162 según sus propios datos asciende a 18,85 no a 55,20 como dice.

Por otro lado también dice que la parcela 162 delimita con un camino al Norte, cuando la que delimita el norte con un camino es la parcela 160, camino que se sitúa entre esta parcela y un muro de piedra anterior a la concentración, que según su superposición no midió ya que los puntos tomados aparecen sobre la colindancia con la parcela. Lo propio sería tomar los puntos a ambos lados y superponerlos.

Tal como se ve en el plano del Sr. Perito la superposición que hace sobre el camino antiguo, situado al norte de la parcela 160, no está correctamente colocada (se puede ver en la zona señalada), ajustando solamente la medición sobre el plano de concentración parcelaria al camino en cuestión y despreciando los desfases que tiene en el otro camino existente antes de la concentración parcelaria. En este caso los puntos más relevantes serían los tomados en el muro de piedra existente.

e) Posición de los marcos de deslinde del camino.

- Se puede comprobar como (en relación al camino), el mojón que existe al borde del camino y entre las fincas nº 163 y 164 se ubica ligeramente desplazado al límite de la traza del camino (aunque actualmente sin abrir la totalidad de la traza), debiendo desplazarse éste 55 cm al Sur y posteriormente las marcas fijadas en el terreno, según me informan por el propietario de la finca nº 163, aunque ubicadas al borde de la traza actual del camino, ésta debería tener más anchura (según los planos de Concentración Parcelaria), debiendo desplazarse, toda ella, al Este (según se indica en el plano adjunto)

Tal como se dijo anteriormente el trabajo de superposición del levantamiento con GPS sobre el plano de concentración parcelaria no está bien ajustado lo que hace que los puntos que se dan para el deslinde del camino no sean las reales.

4.- CONCLUSIONES

1º.- La adecuada superposición del plano de concentración parcelaria de 1978 con la topografía actual es fundamental para aclarar la cuestión a que ocupa este informe. Así podemos deducir que:

Consideramos que el replanteo de parcelas realizado por los topógrafos de 1978 es correcta y coincidente en su mayor parte con el diseño de concentración parcelaria, ya que tanto los vestigios preexistentes como la posición de marcos distantes así como el trazado del camino principal son coincidentes. La no existencia de sistema GPS en la época no implica falta de recursos técnicos de precisión para realizar en su momento el replanteo con exactitud. Por otra parte el margen del 1% de



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 7 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

tolerancia en superficie permitido en concentración parcelaria ayuda a admitir los pequeños errores que se pudieran cometer.

2º.- El informe que el Sr. Perito aporta del diseño de un ensanche del camino es erróneo puesto que como se ha descrito en el apartado 3 lo hace en base a un incorrecto posicionamiento del plano de concentración sobre la topografía del lugar.

3º.- Consideramos que el amojonamiento actual de la parcela 163 es correcto y por lo tanto el trazado del ensanche del camino propuesto por el Sr. Perito constituye una ocupación injusta de parte del terreno de la parcela 163. En consecuencia de este apartado, el trazado del camino debe ejecutarse respetando los marcos existentes así como las bases de marcos existentes, teniendo en cuenta que como resultado del laboreo y tránsito de maquinaria pesada algunos han resultados fracturados, permaneciendo en el terreno la base de los mismos tal como se puede apreciar en fotos aportadas.

4º.- De los datos obtenidos en mi levantamiento topográfico el camino existente se corresponde en gran medida con el amojonamiento actual. Solo se tendría que ampliar en su intercesión con el camino principal que se sitúa al Oeste, se puede ver en el plano del levantamiento como existe un espacio en la parcela 162 que corresponde al camino.

Dada la pendiente del terreno y el ángulo de giro de la maquinaria pesada se observa que el camino se ha ido desplazando hacia la parcela 164.

En este punto (la Entrada del camino) es el único punto donde puede ser necesario ampliarlo, ya que es el único punto donde no se corresponde con la cartógrafa del plano de concentración parcelaria.

El perito que aquí firma declara que ha realizado este informe con la mayor objetividad posible, diciendo verdad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en las que pudiera incurrir si incumpliera mi deber como perito.

Acompaña a este informe que consta de 13 páginas.

- Anexo fotográfico.
- Plano nº 1.- Levantamiento topográfico.
- Plano nº 2 – Levantamiento topográfico sobre foto aérea y cartografía catastral.
- Plano nº 3 – Levantamiento topográfico sobre plano de concentración parcelaria.
- Plano nº 4 – Levantamiento topográfico superposición de puntos de Ing. Tec. D. Rafael Martínez Méndez.”

D. LAUREANO FERNANDEZ GARCÍA, con DNI 11.340.114-X, con domicilio en Villayón, presenta Informe de la Ingeniera Técnica Agrícola Dña. María Josefa Rodríguez Fernández que efectúa levantamiento topográfico georreferenciado de las fincas registrales 7926, 7929, 7918 y 7927 del Concejo de VILLAYON, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS REGISTRALES 7926, 7929, 7918 y 7927.

1.1.- Finca registral 7926, se corresponde con la finca 159 del polígono 2 de la zona de Concentración Parcelaria de Villayón.

Finca rústica; terreno dedicado a labor secano, al sitio de Calvarios, Ayuntamiento de Villayón, que linda: Norte con finca 157 de Hnos. Alonso Martínez y la 158 de Aquilino García Rodríguez; al Sur con la finca 162 de Vicente González Fernández; al Este con finca 1260 de Miguel Fernández Pérez y la 161 de Laureano Fernández García y Oeste con camino y finca 158 ya citada.

Tiene una extensión superficial de 66 áreas. y 25 centiáreas.



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
4145 2L16 6R50 534W 0WFW		Pág. 8 de 13

1.2.- Finca registral 7929, se corresponde con la finca 162 del polígono 2 de la zona de Concentración Parcelaria de Villayón.

Finca rústica; terreno dedicado a labor seco, al sitio de Calvarios, Ayuntamiento de Villayón, que linda: Norte con finca 159 de Hnos. González Fernández; al Sur con camino; al Este con finca 161 de Laureano Fernández García y al Oeste con camino.

Tiene una extensión superficial de 5 áreas y 65 centiáreas

1.3.- Finca registral 7918, se corresponde con la finca 161 del polígono 2 de la zona de Concentración Parcelaria de Villayón.

Finca rústica; terreno dedicado a labor seco, al sitio de Calvarios, Ayuntamiento de Villayón, que linda: Norte con finca 159 de Hnos. González Fernández y la 160 de Miguel Fernández Pérez; al Sur con camino, al Este con finca 160 ya citada y al Oeste con finca 159 ya citada y la 162 de Vicente González Fernández.

Tiene una extensión superficial de 13 áreas y 20 centiáreas.

1.4.- Finca registral 7927, se corresponde con la finca 160 del polígono 2 de la zona de Concentración Parcelaria de Villayón.

Finca rústica; terreno dedicado a labor seco, al sitio de Sierra del Sillón, Ayuntamiento de Villayón, que linda: Norte con camino y finca 157 de Hnos. Alonso Martínez; al Sur con camino y finca 161 de Laureano Fernández García; al Este con camino y al Oeste con finca 1597 ya citada y la 159 de Hnos. González Fernández.

Tiene una extensión superficial de 42 áreas.

2.- MEDICIÓN.

El levantamiento topográfico georreferenciado de las fincas se efectuó según las indicaciones de la propiedad sobre los mojones que las delimitan y que han sido colocados en la fase de amojonamiento de la zona de concentración parcelaria de la zona de Villayón, así como los caminos con los que lindan. Para el levantamiento se utilizó GPS TOPCON HIPER V de precisión centimétrica; los cálculos se efectuaron por métodos informáticos.

2.1 y 2.2.- Las fincas registrales 7926 y 7929 tienen una superficie de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.454 M2)

Las coordenadas **UTM ETRS89 HUSO 29** de las fincas registrales 7926 y 7929 son:

Coordenada X	Coordenada Y
686344.24	4812874.92
686346.67	4812875.24
686358.92	4812878.46
686366.82	4812880.44
686374.51	4812883.01
686380.36	4812886.23
686389.89	4812893.93
686398.29	4812901.80
686409.12	4812911.57
686419.58	4812921.23
686432.64	4812932.53
686445.61	4812943.97
686456.19	4812952.90



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
4145 2L16 6R50 534W 0WFW		Pág. 9 de 13

686458.28	4812954.57
686457.64	4812956.15
686455.82	4812957.48
686443.22	4812957.74
686440.01	4812956.79
686422.40	4812959.76
686407.80	4812967.63
686391.16	4812984.52
686384.79	4812996.49
686378.56	4812980.49
686362.10	4812928.19
686344.24	4812874.92

2.3 y 2.4.- Las fincas registrales 7918 y 7927 tienen una superficie de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.571 M2)

Las coordenadas **UTM ETRS89 HUSO 29** de las fincas registrales 7918 y 7927 son:

Coordenada X	Coordenada Y
686317.68	4812976.65
686293.03	4812977.69
686294.14	4812956.87
686294.58	4812941.41
686294.33	4812926.34
686294.01	4812910.88
686294.49	4812895.30
686294.96	4812879.74
686294.99	4812877.96
686295.08	4812871.88
686294.52	4812865.76
686295.44	4812864.41
686298.02	4812863.06
686300.62	4812863.01
686304.25	4812864.00
686311.92	4812866.12
686318.40	4812867.97
686329.75	4812870.72
686344.15	4812874.91
686344.24	4812874.92
686362.10	4812928.19
686378.56	4812980.49
686316.42	4812987.16

3.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO DE LAS FINCAS REGISTRales 7926, 7929, 7918 Y 7927 DEL CONCEJO DE VILLAYÓN
(Aquí incluye cartografía)



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 10 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

7.- COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 29 DE LOS PUNTOS DEL CAMINO ENTRE LAS FINCAS 160, 161 Y 163**7.1.- Margen izquierda en sentido descendente**

Coordenada X	Coordenada Y
686344.15	4812874.91
686346.67	4812875.24
686358.92	4812878.46
686366.82	4812880.44
686374.51	4812883.01
686380.36	4812886.23
686389.89	4812893.93
686398.29	4812901.80
686409.12	4812911.57
686419.58	4812921.23
686432.64	4812932.53
686445.61	4812943.97
686456.19	4812952.90
686460.37	4812956.24

7.2.- Margen derecha en sentido descendente

Coordenada X	Coordenada Y
686461.17	4812954.19
686457.43	4812950.94
686447.98	4812943.06
686434.69	4812931.40
686422.41	4812920.78
686411.52	4812910.68
686400.15	4812900.23
686391.51	4812892.23
686383.08	4812885.24
686374.79	4812880.11
686374.22	4812879.98
686368.30	4812878.39
686361.05	4812876.61
686350.03	4812873.54
686329.80	4812868.10

Con este folio y los ocho anteriores doy por terminado el trabajo encargado.

Para la resolución del contenido de las Alegaciones aportadas se encargó a D Rafael Martínez Menéndez, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado nº 387 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas del Principado de Asturias, con DNI nº 45.429.124 y domicilio profesional en Luarca, su estudio y emitió el siguiente Informe:

ANEXO AL INFORME PERICIAL DESCRIPTIVO Y DE LA MEDICIÓN EFECTUADA EN EL



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 11 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

CAMINO PÚBLICO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EXISTENTE ENTRE LAS FINCAS Nº 160, 161, 162, 163 Y 164 DEL POLÍGONO 2, SITAS EN TÉRMINOS DE VILLAYÓN.

1. Antecedentes. Se me solicita por parte del Ayuntamiento de Villayón realizar la topografía de este camino con el fin de poder replantear su trazado de acuerdo a los planos de la Concentración Parcelaria que afectó a esta zona. Se realiza informe técnico con los resultados, firmado con fecha 10 de junio de 2019.

Posteriormente y en diciembre del mismo año se presentan dos informes periciales en el Ayuntamiento de Villayón, uno de ellos firmado por la Ingeniera Técnica Agrícola, María Josefa Rodríguez Fernández (Peticionario del informe Laureano Fernández García) y otro firmado por la Ingeniero Técnica Agrícola, María Elena Piñeiro Sotelo (Peticionario Casimiro López Iglesias).

2.- Consideraciones a los informes presentados.

2.1.- En relación con el informe firmado por la Ingeniera Técnica Agrícola, María Josefa Rodríguez Fernández, cuyo peticionario es el propietario Laureano Fernández García, comentar que los resultados son muy similares, casi idénticos a los obtenidos en mi informe, concluyendo en su informe que *“En la superposición se aprecia como el límite de la finca 161 y 160 con el camino está incluso un poco desplazado hacia su propiedad. La margen derecha del camino en sentido descendente no se corresponde con lo delimitado en la cartografía de la concentración parcelaria de Villayón. Hay terreno incorporado a las fincas 163 y 164 del polígono 2”*.

2.2.- Con respecto al informe firmado por la Ingeniero Técnica Agrícola, María Elena Piñeiro Sotelo, cuyo peticionario es Casimiro López Iglesias, es preciso detallar los siguientes aspectos:

Se cita en varias ocasiones en este informe y en la instancia presentada, que para poder realizar una superposición correcta entre las mediciones actuales, catastro y el plano del Acuerdo de 1978 de concentración parcelaria, es necesario tomar puntos distantes entre sí, puntos de referencia; pues bien, tal y como detallo en mi informe, esto fue lo que realicé, llevando a cabo el levantamiento topográfico de una zona ligeramente superior al realizado en el informe de María Elena Piñeiro, con el fin de poder obtener cuantos más datos mejor para poder efectuar la superposición de los planos.

Por otra parte, se detalla en mi informe que el levantamiento topográfico se realiza mediante el empleo de GPS con precisión centimétrica, entregando coordenadas UTM en el sistema ETRS89 huso 29, idéntico al sistema empleado en la actualidad en el Catastro; lógicamente cuando se publica el Acuerdo de Concentración Parcelaria los métodos de medición eran otros y el plano de Acuerdo no se encuentra georreferenciado, es por ello la necesidad de realizar la superposición en base a puntos o referencias fijas (cuestión que se detalla en mi informe en el procedimiento seguido). Pero no por ello los sistemas “antiguos” deban de ser menos precisos que otros, dependiendo (al igual que ahora) de la pericia, del técnico que las llevase a cabo y del método/s empleado/s, tanto de tratamiento de errores, como de cálculo.

En la página 5 de su informe, la Ingeniero Técnica Agrícola, María Elena Piñeiro Sotelo dice en relación a lo que yo menciono que realizo una copia primera directamente del plano original y aunque éste esté a escala 1:1000 existe un error en cuanto a la apreciación del ojo humano, ya que como ella misma menciona en su informe que es necesario *“medir con escalímetro el plano (que está a escala) y posicionar sobre el terreno...”*, el error que yo menciono es precisamente éste: si tengo un plano no obtenido de un original, las fotocopias, según como vayan realizando las sucesivas copias, pueden distorsionar la imagen y aunque esta distorsión sea mínima, 1mm en el plano es un metro en la realidad y por supuesto que al medir se pueden cometer errores, involuntarios, pero errores. Este es el error que comento e intento minimizar y no el que se describe en esta página 5 como: *“Este error como hemos dicho anteriormente no es debido a la escala, sino a la dificultad de unir las dos tecnologías diferentes...”*. Realmente sí existen dos tecnologías, pero para medir y topografiar una misma realidad y



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 12 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

es precisamente esta realidad el nexo de unión entre ambas tecnologías, las nuevas tecnologías no son un problema o una fuente de errores, sino que son una ventaja que facilita nuestra tarea.

Sobre las incorrecciones que dice detectar en la superposición realizada en mi informe:

En relación al camino general del que parte el que debe ser replanteado, en mi plano se representa la traza del camino, esto es, la marca de rodadas actuales del mismo, se dice de contrario que está desplazado y que habría que ampliarlo a 3 metros hacia el Este; sí es cierto que el camino no dispone de toda la anchura que viene reflejada en los planos de concentración, pero ello es debido en parte a que es normal no ejecutarlos (al menos inicialmente) en todo su ancho y sobre todo en este caso que nos ocupa, a que el talud que forma la plataforma del camino se contabiliza como camino en los planos de concentración y no como finca, esto es, que el talud que actualmente forma la plataforma del camino en la zona en colindancia con las fincas 159, 162, 164 se incluye en el ancho marcado de camino, porque en terreno de pendiente acusada (como es el caso) las zonas de talud no se contemplan como suelo de finca, sino de camino.

Esta cuestión es lo normal entre dos propiedades colindantes y a diferente altura, la superficie del talud de contención pertenece a la finca de mayor cota, que es la que contiene.

Se cita un error en la transcripción de números de finca, este error es cierto (no como lo detalla en su informe), donde pone 161 y 162, debería poner 160 y 161 que son las fincas que suman la superficie calculada y son las fincas que no disponen de mojones intermedios, nada que ver con la situación de las 161 y 162.

Se dice que lo adecuado, en relación al camino con el que linda la finca 160, sería la necesidad de tomar ambos márgenes para poner superponerlos con garantía. En el momento de la medición realizada, la maleza no me permitía más que medir uno de los extremos, en concreto la zona donde se ubica el muro, desconozco la causa por la que en el informe de la Ingeniero Técnica Agrícola, María Elena Piñeiro Sotelo solamente existe un pequeño tramo, mínimo, de este lindero tomado, no ambos márgenes (como ella misma detalla que tiene que hacerse) y sin especificar qué lado o margen del camino tomó como referencia.

Un dato curioso es la delimitación de las fincas número 164 y 163 que se observa en el plano de la Ingeniero Técnica Agrícola, María Elena Piñeiro Sotelo es que este lindero, recorre varios puntos, 33, 34, 35, 36 y finaliza en el 11, aunque rotula como "Marco" el punto 10, que sería la línea real y recta que recorre en la actualidad y se puede apreciar en los planos que acompaño en mi informe, es decir, no respeta los mojones existentes en ciertas partes de su informe. Sin embargo, en las conclusiones cita que deben respetarse los marcos existentes (en el trazado del camino) aunque estos marcos no son originales, no son los colocados por la concentración parcelaria.

Afirma de contrario en su informe, que dada la pendiente del terreno y el ángulo de giro de la maquinaria pesada se observa como el camino se ha ido desplazando hacia la finca 164. Es posible que justo en la entrada o entronque de caminos exista este desplazamiento, pero dada la configuración del camino, prácticamente perpendicular a las curvas de nivel, no es posible que la maquinaria "desplace" la traza del camino hacia la finca 164, de hecho no lo hace tal y como se puede apreciar en mi informe.

Por último, remata afirmando *"Tal y como se dijo anteriormente el trabajo de superposición del levantamiento con GPS sobre el plano de concentración parcelaria no está bien ajustado lo que hace que los puntos que se dan para el deslinde del camino no sean las reales"*. No puedo estar de acuerdo con esta afirmación genérica sin justificación alguna.

En función a todo lo expuesto, considero que tanto la superposición de planos realizada por la Ingeniera Técnica Agrícola, María Josefa Rodríguez Fernández como la realizada en mi informe son prácticamente coincidentes y reflejan la realidad que existe actualmente en la zona estudiada, ratificándome en mi informe presentado de fecha 10 de junio de 2019.



Dependencia REGISTRO		
Código de Documento REG14S004C	Código de Expediente	Fecha y Hora 20/01/2020 14:31
Código de Verificación Electrónica (COVE) 		Código de Asiento
Pág. 13 de 13		

Código de Verificación Electrónica (COVE)



4145 2L16 6R50 534W 0WFW

La Corporación por UNANIMIDAD de los ocho Concejales presentes (siete del Grupo Popular y uno del Grupo PSOE), de los nueve que legalmente la componen, acuerda aprobar en todos sus términos el Informe del Ingeniero Agrícola D. Rafael Martínez Méndez, desestimando las alegaciones presentadas por D. Casimiro López Iglesias y por D. Laureano Fernández García, en cuanto contradigan el contenido del antedicho Informe.

Asimismo se acuerda trasladar la fecha para las operaciones de deslinde al día 22 de Enero de 2020 a las doce horas en la Casa Consistorial. Ese día dará comienzo al apeo al que asistirán los propietarios afectados acompañados por los técnicos pertinentes, D. Rafael Martínez Menéndez, técnico designado por esta Corporación, la Sra. Alcaldesa y la Sra. Secretaria del Ayuntamiento que redactará Acta en la cual constará:

- A) Lugar y hora en que principie la operación.
- B) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes
- C) Descripción del terreno, trabajo realizado sobre el mismo e instrumentos utilizados
- D) Dirección y distancia de las líneas perimetrales
- E) Situación, medida del camino y nombre especial si lo tuviere
- F) Manifestaciones u observaciones que se formulares
- G) Hora en que concluya el deslinde.

Concluido el deslinde, se incorporará al expediente el acta levantada y un plano a escala del camino objeto de deslinde. El acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y sólo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio que cuantos se estimen lesionados en sus derechos pueden hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece horas, de todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

V.B.
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo. Estefanía Glez Suárez

Fdo. Beatriz Iglesias Alzueta